



RESOLUCIÓN OCS-SO-002-No.008-2021
EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Carta Magna del Estado, determina: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...);"

Que, el artículo 233 de la Carta Fundamental del Estado, dispone: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República, estipula: "El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);"

Que, el artículo 356 de la Suprema Norma Jurídica del Estado, prescribe: "La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel (...);"

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República, determina: "El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley.

La ley regulará los servicios de asesoría técnica, consultoría y aquellos que involucren fuentes alternativas de ingresos para las universidades y escuelas politécnicas, públicas y particulares":

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán





relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas (...);

Que, el artículo 18 de la LOES, establece como ejercicio de la autonomía responsable:

- “e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;
- “g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley”;
- “h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley”;

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica de Educación Superior, respecto del **Patrimonio y Financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior**, dispone: “En ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por:

- “f) Los ingresos por matrículas, derechos y aranceles, con las excepciones establecidas en la Constitución y en esta Ley en las instituciones de educación superior”;
- “g) Los beneficios obtenidos por su participación en actividades productivas de bienes y servicios, siempre y cuando esa participación sea en beneficio de la institución”;
- “i) Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, **programas de posgrado**, consultorías, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en esta Ley”;
- “n) Otros bienes y fondos económicos que les correspondan o que adquieran de acuerdo con la Ley”;

Que, el artículo 21 de la Ley ibidem, referente a la **Acreditación de Fondos**, prescribe: “Los fondos de las instituciones de educación superior públicas, correspondientes a los literales f, g), h), i), j) y m) del artículo anterior serán acreditados y administrados en cuentas recolectoras o cuentas corrientes, de cada institución de educación superior, creadas en el Banco Central del Ecuador.

Para la creación de las cuentas recolectoras o cuentas corrientes el ente rector de las finanzas públicas emitirá su autorización en el plazo de quince días contados a partir de la solicitud de la institución de educación superior pública; en caso contrario, las instituciones podrán solicitar de manera directa la apertura de la respectiva cuenta al Banco Central.

Una vez creada la cuenta, el ente rector de las finanzas públicas transferirá la totalidad de los recursos y la institución de educación superior será la responsable de gestionar los recursos en el marco del ordenamiento legal vigente”;

Que, el tercer inciso del artículo 26 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “**Control de fondos no provenientes del Estado.-** En el caso de establecimientos de educación superior públicos, se sujetarán a lo establecido por la Contraloría General del Estado, que





organizará un sistema de control y auditoría acorde a las características de los establecimientos de educación superior”;

Que, el artículo 28 de la LOES, determina; **“Fuentes complementarias de ingresos y exoneraciones tributarias.-** Las instituciones de educación superior podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación, en el otorgamiento de becas y ayudas económicas, en formar doctorados, en programas de posgrado, inversión en infraestructura, promoción y difusión cultural, entre otros, en los términos establecidos en la normativa pertinente.

Estos ingresos serán manejados de manera autónoma por la universidad en una cuenta propia e independiente que podrá ser auditada conforme lo establecido en el artículo 26 de esta Ley.

Las instituciones de educación superior públicas gozarán de los beneficios y exoneraciones en materia tributaria y arancelaria, vigentes en la Ley para el resto de instituciones públicas, siempre y cuando esos ingresos sean destinados exclusivamente y de manera comprobada a los servicios antes referidos.

Los servicios de asesoría técnica, consultoría y otros que constituyan fuentes de ingreso alternativo para las instituciones de educación superior públicas o particulares, podrán llevarse a cabo en la medida en que no se opongan a su carácter institucional.

El Consejo de Educación Superior regulará por el cumplimiento de esta obligación mediante la normativa respectiva”;

Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley ibidem, dispone: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...)”;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina: “(...) Las universidades públicas podrán constituir empresas públicas o mixtas que se someterán al régimen establecido en esta Ley para las empresas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados o al régimen societario, respectivamente. En la resolución de creación adoptada por el máximo organismo universitario competente se determinarán los aspectos relacionados con su administración y funcionamiento.

Se podrá constituir empresas públicas de coordinación, para articular y planificar las acciones de un grupo de empresas públicas creadas por un mismo nivel de gobierno, con el fin de lograr mayores niveles de eficiencia en la gestión técnica, administrativa y financiera.

Las empresas públicas pueden ejercer sus actividades en el ámbito local, provincial, regional, nacional o internacional.

La denominación de las empresas deberá contener la indicación de “EMPRESA PÚBLICA” o la sigla “EP”, acompañada de una expresión peculiar.





El domicilio principal de la empresa estará en el lugar que se determine en su acto de creación y podrá establecerse agencias o unidades de negocio, dentro o fuera del país.

En el decreto ejecutivo, acto normativo de creación, escritura pública o resolución del máximo organismo universitario competente, se detallaran los bienes muebles o inmuebles que constituyen el patrimonio inicial de la empresa (sic), y en un anexo se listarán los muebles o inmuebles que forman parte de ese patrimonio”;

Que, el artículo 8 del Estatuto de la Universidad, determina: “Son objetivos de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, los siguientes:

“1. Formar y capacitar profesionales, investigadores y técnicos en todos los campos del conocimiento, las humanidades y las artes, en los niveles de grado y postgrado, para que se desenvuelvan con alta calidad académica y en el marco de claros principios éticos”.

“5. Brindar servicios de formación en grado y postgrado, con carreras y programas pertinentes en las áreas del conocimiento y la cultura universal”.

“7. Generar investigación y postgrados de excelencia, con programas y proyectos exclusivos y compartidos a nivel nacional, regional y mundial”;

Que, el artículo 15, numeral 9 del Estatuto de la Universidad, prescribe que el patrimonio de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, está constituido por:

“(…) 9. Los beneficios provenientes de la autogestión tales como: inversiones, investigación, prestación de servicios, cursos, seminarios, consultorías, patentes, marcas y otros conceptos, desarrollados por las diferentes unidades académicas y dependencias de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí”;

Que, el artículo 16 del Estatuto de la IES, determina: “Las fuentes de ingresos de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí estarán orientadas a mejorar su calidad, la capacidad académica, la investigación en los términos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y en su Reglamento General.

La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí aplicará la normativa interna respectiva, y se sujetará a los mecanismos especiales de control de auditoría interna o externa y a lo establecido por la Contraloría General del Estado”;

Que, el artículo 34, numeral 45 del mismo cuerpo de ley dispone entre las obligaciones y atribuciones. del Órgano Colegiado Superior: “Conocer y resolver los proyectos de creación, fusión, supresión de programas de postgrado (...)”

Que, el artículo 119 del Estatuto, dispone respecto a la Empresa Pública: “Es el órgano encargado de proponer e impulsar ingresos económicos plasmados en las normativas legales, contribuyendo al desarrollo de la institución a través de los servicios que se generen. Las empresas públicas que se crearen en la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, son entidades que pertenecen al Estado, están destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de





recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado. Las empresas públicas estarán regidas por la Ley de Empresa Pública y su Reglamento y las normativas interna de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí";

Que, el Consejo Universitario de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, en sesión ordinaria del martes 28 de agosto de 2012, a través de Resolución Nro. 104-2012-SG-CSC, resolvió: "(...) autorizar la creación de una empresa pública que se encargará de administrar todos los servicios que presta la universidad y que generen ingresos propios, que no están directamente vinculados a la actividad de docencia e investigación";

Que, a través de oficio No. 293-2018-CEPOSG-MVG de 27 de noviembre de 2018, la Ing. Maritza Vásquez Giler, Mg., Directora del Centro de Postgrado, presenta al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad y por su intermedio a los Miembros del OCS, las Propuestas de Operatividad del Manejo Administrativo-Financiero de las Ofertas de Postgrado, "la misma que fue conocida y aprobada por el Consejo de Postgrado con Resolución RCPG-SO-002-No.015-2018, con fecha 8 de noviembre de 2018";

La Resolución del Consejo de Postgrado RCPG-SO-002-Nro.015-2018, en su parte resolutive, expresa:

Artículo 1.- Dar por conocida y acogida la Propuesta de Operatividad del Manejo Administrativo y Financiero de las Ofertas de Postgrado, en las condiciones establecidas de Responsabilidad Administrativa y Financiera y Responsabilidad Académica y el Convenio que debe ser suscrito entre la Empresa Pública y la Uleam, presentado con oficio Nro. 243-CEPOSG-MVG, de fecha 31 de octubre de 2018, suscrito por la Ing. Maritza Vásquez Giler, Directora (e) del Centro de Estudios de Postgrado.

Artículo 2.- Remitir al Órgano Colegiado Superior, para su aprobación, la Propuesta de Operatividad del Manejo Administrativo y Financiero de las Ofertas de Postgrado, que se adjunta a la presente resolución";

Que, la Propuesta de Operatividad Administrativa y Financiera de las Ofertas de Postgrado de la Uleam, presentada por la Ing. Maritza Vásquez Giler, Mg., Directora del Centro de Estudios de Postgrado, textualmente expresa:

"Actualmente el Centro de Estudios de Postgrado no cuenta con suficiente personal administrativo y de servicios para cubrir las necesidades administrativas, financieras y logísticas que demanda la puesta en marcha y desarrollo de las ofertas de Postgrado de la IES, por cuanto, se propone lo siguiente:

Que las actividades de promoción, difusión, administrativas, financieras y logística de los programas de Postgrado (Maestrías, Especializaciones y Educación Continua Avanzada), sean dirigidos por la Empresa Pública Uleam-EP, bajo las siguientes condiciones:

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA





Todos los proyectos de Maestrías, Especializaciones y Educación Continua Avanzada cuentan con un Presupuesto. Este Presupuesto determina la proyección de costos de la oferta según el anexo de presupuesto desglosado, que incluye:

- ✓ **Gastos de Personal Académico:** Honorarios de docentes, con costos ya establecidos ULEAM.
- ✓ **Gastos de fomento y desarrollo tecnológico y científico:** Eventos como Congresos, Convenciones, Conferencias y otros eventos, que se promueva en el Proyecto
- ✓ **Gastos de personal administrativo:** Valor por coordinación en horas no laborables, de coordinación, soporte administrativo.
- ✓ **Bienes de servicios de consumo:** que involucra costos de logística de contratación de docentes, seguros de estudiantes, material de oficina, difusión de la oferta, insumos básicos, coffee brake y otros administrativos.
- ✓ **Fomento y desarrollo científico:** Publicaciones, revistas, folletos, resultados de la oferta académica.
- ✓ **Vinculación con la sociedad:** Valores de eventos y gastos que promuevan el proceso de vinculación de maestrantes, con la sociedad.
- ✓ **Becas:** Acorde a normativas. Hasta el 10%, mínimo dos becarios.
- ✓ **Inversión en infraestructura:** Se establecerá inversión en infraestructura, equipamiento, bibliotecas especializadas y más relacionados con la infraestructura.
- ✓ **Otros:** Gastos de Administración de EP 10% del valor de la colegiatura.

Del 10% establecido en el rubro otros, servirá para que la EP realice las siguientes actividades: promoción, difusión, actividades administrativas, actividades financieras y de logística de los programas:

- ✓ Difusión de las Ofertas Académicas.
- ✓ Cobro de Colegiatura. (El valor \$ 300.00 de la Matrícula debe el maestrante cancelar en forma directa a la dependencia de Tesorería de la Uleam, con una autorización de pago del Departamento de Postgrado, acorde a las políticas de pago establecidas por el Centro de Postgrado,
- ✓ Pagos acordes al presupuesto aprobado de los programas de maestrías.
- ✓ Gestión de Logística de personal docente contratado: Hoteles, Pasajes, Traslados, Alimentación.
- ✓ Mantenimiento de las áreas de estudio, en orden y limpieza.
- ✓ Adquisición de Materiales e Insumos requeridos para el desarrollo de la oferta y atención de maestrantes.

Las actividades administrativas y financieras serán realizadas con personal de la Empresa Pública, para ello dentro del presupuesto debidamente aprobado por el Órgano Colegiado Superior, se asigna un 10% del valor de colegiatura a la Empresa Pública. La forma de cobro será por cada valor recibido por el maestrante por concepto de colegiatura, el 10%





será para el pago de Administración de la Empresa Pública y la diferencia del 90% del valor que se recauda, servirá para cubrir los egresos del Presupuesto aprobado.

Las condiciones para realizar los pagos de los valores recaudados por colegiatura se sujetarán a disposiciones por escrito, debidamente requeridos por el Director/a de Postgrado y autorizado por la máxima autoridad de la ULEAM, en un plazo máximo de 72 horas recibido el requerimiento.

La empresa Pública, a la finalización de cada módulo, deberá emitir un informe financiero y administrativo dirigido al Rector, Consejo de Postgrado y Dirección de Postgrado, con todos los justificativos legales pertinentes que respalden el informe presentado, hasta con un máximo de 15 días laborables concluido cada Módulo.

La modificación al presupuesto será autorizada por el Consejo de Postgrado y el Órgano Colegiado Superior.

Se sugiere que el Consejo de Postgrado, resuelva y apruebe la propuesta y el Departamento Legal de la ULEAM redacte el convenio específico, donde se involucre el cumplimiento de la administración de estos recursos, conforme disposiciones establecidas en las leyes pertinentes del manejo de fondos públicos y pase a la aprobación de OCAS la Resolución del Consejo para que sea conocida y aprobada.

Para la legalidad de la siguiente propuesta se solicita que el Departamento Legal de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, realice el convenio con la Empresa Pública donde se definan claramente las responsabilidades entre las partes acorde a la presente propuesta.

RESPONSABILIDAD ACADEMICA

La responsabilidad Académica será del Coordinador del Programa cuya dedicación es de tiempo completo, quien velará porque se cumpla el Programa en todas sus fases, la misma que involucra desde los procesos de admisión hasta la titulación.

El seguimiento al proceso será de responsabilidad del Departamento de Postgrado, quien verificará que el Coordinador Académico cumpla con las responsabilidades de las Ofertas Académicas, en concordancia a las normativas internas establecidas”;

Que, mediante Memorando Nro. Uleam-R-2018-7910-M, de 27 de noviembre de 2018, el Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad y Presidente del Órgano Colegiado Superior, solicitó al Lcdo. Pedro Roca Piloso, Mg., Secretario General, incorporar dentro de la agenda para el análisis y resolución del Pleno del Consejo Universitario, los documentos que se describen en los considerandos que anteceden;

Que, el Órgano Colegiado Superior en su Décima Sesión Ordinaria efectuada el 29 de noviembre de 2018, a través de Resolución RCU-SO-010-No.229-2018, **RESOLVIÓ:**

“Artículo 1.- Dar por conocido el oficio Nro.293-2018-CEPOSG-MVG de 27 de noviembre de 2018, suscrito por la Ing. Maritza Vásquez Giler, Mg., Directora (e) del Centro





de Estudios de Postgrado y la Resolución del Consejo de Postgrado RCPG-SO-002-No.015-2018, expedida el 8 de noviembre de 2018, respecto a la Propuesta de Operatividad Administrativa y Financiera de las Ofertas de Postgrado.

Artículo 2.- Aprobar la Propuesta de Operatividad Administrativa y Financiera de las Ofertas de Postgrado, presentada por el Centro de Estudios de Postgrado”;

Que, el 19 de febrero de 2019, el Arq. Miguel Camino Solorzano, Ph.D., en su calidad de Rector de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí en esa fecha y el Econ. Carlos Ormaza Barzuetta, Gerente General de la EP-ULEAM, suscribieron el Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí y la Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí-EPULEAM, para la operatividad administrativa y financiera de las ofertas de Postgrado de la Uleam;

Que, la Décima Primera cláusula del Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí y la Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí-EPULEAM, para la operatividad administrativa y financiera de las ofertas de Postgrado de la Uleam, establece las causas para la terminación del citado convenio;

Que, en el octavo punto del Orden del Día de la Sesión Ordinaria Nro.002-2021, consta: **“CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN DE LAS SIGUIENTES COMUNICACIONES: 8.2.** Análisis y resolución respecto al Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí y la Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí-EPULEAM, para la operatividad administrativa y financiera de las ofertas de Postgrado de la Uleam”;

Que, debatido que fue ampliamente el punto del Orden del Día; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, los reglamentos que rigen el Sistema de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad y la reglamentación interna,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por terminado el Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí y la Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí-EPULEAM, para la operatividad administrativa y financiera de las ofertas de postgrado de la Uleam, que tiene por objeto ejecutar acciones conjuntas de actividades de promoción, difusión administrativa, financiera y logística de los programas de posgrado dirigidos por la EP-ULEAM, al haberse incumplido lo determinado en el artículo 357 de la Constitución de la República; con la excepción de los programas de postgrado que se



encuentran en ejecución que quedarán bajo la administración de la EP-ULEAM hasta la culminación de la cohorte vigente.

Artículo 2.- Los valores que generen los programas de posgrado pasarán a la Fuente 2 de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, con la finalidad de que estos recursos sean destinados a mejoras de las Unidades Académicas, con criterio de eficiencia eficacia y redistribución equitativa, con base en la planificación institucional.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dr. Pedro Quijije Anchundia , PhD., Vicerrector Académico de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Dra. Jackeline Rosalía Terranova Ruiz, PhD., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- CUARTA:** Notificar la presente Resolución a la Ing. Maritza Vásquez Giler, Mg., Directora de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales.
- QUINTA:** Notificar la presente Resolución al Directorio de la Empresa Pública y al Gerente de la EP-ULEAM.
- SEXTA:** Notificar la presente resolución a las direcciones: Gestión de Planificación, Proyectos y Desarrollo Institucional, Financiera, Procuraduría, Asesoría Jurídica.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los nueve (09) días del mes de marzo de 2021, en la segunda Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.


Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.
Rector de la Universidad
Presidente del OCS


Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General